



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 1295-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de febrero de 2022, las 11h10.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Escrito suscrito por los señores Xavier Aguirre Rodríguez; y Dr. Guillermo Castro Dager, y sus adjuntos; **b)** El Oficio Nro. CNE-SG-2022-0326-OF y su adjunto.

ANTECEDENTES.-

1. El 02 de diciembre de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Xavier Aguirre Rodríguez, en su calidad director nacional encargado del partido político, Fuerza EC, Lista 10 en contra de la Resolución N° PLE-CNE-4-27-11-2021, emitida por el Consejo Nacional Electoral. (fs. 32 a 42 vta.)
2. Mediante auto de 04 de enero de 2022, el señor juez, Juan Patricio Maldonado Benítez, dispuso que, el recurrente, en el término de dos (2) días, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Así mismo dispuso que el Consejo Nacional Electoral en el término de dos (2) días remita a esta judicatura original o copia física, foliada y debidamente certificada del expediente completo incluyendo el acta íntegra de la Sesión Ordinaria N° 084-PLE-CNE-2021 y más documentación generada en el CNE, referente a la Resolución PLE-CNE-4-27-11-2021. (f. 49)

3. EL señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-0065-OF ingresado el 06 de enero de 2022, remite la documentación requerida. (fs. 54 a 244)
4. Mediante correo electrónico ingresado a la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, el 06 de enero de 2022, el recurrente remite copia simple del documento con el que afirma dar cumplimiento de la disposición del juez. (fs. 247 a 265)



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

5. Mediante auto de 14 de enero de 2022, requerí al recurrente que en el término de un día remita su escrito de aclaración con firmas autógrafas, o electrónicas que puedan ser validadas en el sistema Firma.ec. (f. 267)
6. De acuerdo a la razón sentada por la señorita secretaria relatora de este despacho (f. 296), el sábado 15 de enero se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General un correo electrónico desde fuerzaelistas10@gmail.com, que contiene un escrito firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, firma validada por el sistema FirmaEc 2.10.1, en el que además consta una imagen de firma del Dr. Guillermo Castro Dager, la misma que no pudo ser validada por cuanto no es una firma electrónica (f. 270 a 275); una captura de pantalla (f. 276); una copia simple de cédula de ciudadanía (f. 277); copia simple de una certificación emitida por la Secretaria Nacional encargada de Fuerza (EC) (f. 278); copia simple del Oficio No. 055-PFE-2021 (f. 279); copia del Oficio No. 001-DNPF-2022 (f. 280), firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, firma validada por el sistema FirmaEc 2.10.1; oficio Nro. CNE-SG-2021-3141-OF firmado electrónicamente por el secretario general del CNE, firma validada por el sistema "FirmaEc 2.10.1 (f. 281); oficios Nro. CNE-DNFCGE-2021-0358-O y Nro. CNE-DNFCGE-2021-0352-O firmados electrónicamente por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, cuya firma es validada por el sistema FirmaEc 2.10.1 (f. 282 a 285 vta.); copia de la Resolución PLE-CNE-4-27-11-2021 firmada electrónicamente por la doctora María Gabriela Herrera Torres, secretaria general, subrogante del Consejo Nacional Electoral, cuya firma es validada por el sistema FirmaEc 2.10.1 (f. 286 a 292); un escrito firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, cuya firma es validada por el sistema "FirmaEc 2.10.1 (f. 293).
7. Según consta de la razón de la señorita secretaria relatora (f. 302), a través del correo electrónico de la Secretaría General, se recibió el 19 de enero de 2022, un escrito firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, cuya firma es verificada por el sistema "FirmaEc 2.10.1; y con una imagen de la firma del abogado Dr. Guillermo Castro Dager, que no pudo ser validada por cuanto no es una firma electrónica, en el que el recurrente hace referencia al oficio con el que el CNE, da contestación a sus solicitudes respecto de la representación legal del movimiento Fuerza EC. (f. 297 a 300).
8. Así mismo, según razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, en la que se señala que el 20 de enero de 2022, a través de la



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

Secretaría General, se recibió un escrito firmado electrónicamente por Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, cuya firma fue validada por el sistema FirmaEc 2.10.1, y con una imagen de la firma del doctor Guillermo Castro Dager, la misma que no pudo ser validada por cuanto no es una firma electrónica (f. 310). Anexa al escrito, una copia simple del Oficio No. 054-PFE-2021, que refiere una solicitud realizada por el movimiento a la Presidenta del CNE de respuestas a sus solicitudes de certificación de quien ejerce la representación legal del Movimiento (f. 303); copias simples de los oficios No. 051-PFE-2021, y No. 053-PFE-2021, referentes al mismo tema (f. 304-305), copia simples de actas de Asambleas del Movimiento (f. 306 y 307) cuyas firmas en imagen no pudieron ser validadas por no ser firmas electrónicas, copia simple del Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1824-M, suscrito electrónicamente por el Coordinador Técnico de Participación Política del CNE, cuya firma no pudo ser validada por ser una fotocopia; oficio Nro. CNE-SG-2021-3629-OF, firmado electrónicamente por Santiago Vallejo Vásquez, firma validada por el sistema FirmaEc 2.10.1, con el que el secretario general del CNE remite Memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1824-M, dando contestación a los requerimientos hechos por la organización política, respecto de su representación legal.

9. Mediante auto de 25 de enero de 2022, dispuse al Consejo Nacional Electoral que en el término de dos (2) días, *“remita a esta judicatura, una certificación en la que conste quien ejercía la representación legal del Movimiento Fuerza EC, al 02 de diciembre de 2021, fecha de presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral dentro de la presente causa.”* (fs. 313 a 314)

10. El 27 de enero del 2022, ingreso un escrito suscrito por el señor Xavier Aguirre Rodríguez conjuntamente con el doctor Guillermo Castro Dager, con el cual indica en su parte pertinente: *“solicito considerar como prueba la documentación adjunta en original y copias certificadas”* (fs. 318 a 336)

11. El 27 de enero de 2022, ingresó a este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2022-0326-OF en el que el señor secretario general del Consejo Nacional Electoral hace referencia al auto de 25 de enero de 2022 y manifestó que remite:

“...copia certificada del Memorando No. CNE-CNTPP-2022-0078-M, de fecha 26 de enero de 2022, suscrito electrónicamente por el Dr. Oswaldo Fidel Ycaza Vinuesa, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Mgs. Esteban Bolívar Rosero Núñez, Director Nacional de



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, quien en la parte pertinente señala:

*"(...) Sobre la base de lo expuesto, es preciso mencionar que con Resolución No. PLE-CNE-4-27-11-2021, de 27 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso: "**Artículo 1.- CANCELAR** la inscripción de la organización política **PARTIDO FUERZA EC., Lista 10**, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por encontrarse incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 3 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)"*; por lo que, al haber sido cancelada y sin que sobre la ejecución de la misma obre recurso con efecto suspensivo, la organización política no goza de los derechos, obligaciones y prerrogativas que la ley reconoce a un partido o movimiento inscrito en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; por tanto, no procede los registros de directivas por parte del Partido Fuerza Ec., Lista 10, interpuestos con Oficios No. 055-PFE-2021, de 19 de diciembre de 2021, y, No. 001-DNPF-2022, de 6 de enero de 2022, por ser posteriores a la referida resolución de cancelación. (...)"

Con estas consideraciones expuestas, y una vez que esta Secretaría General recopiló y certificó la información requerida, me permito adjuntar la misma en copias debidamente certificadas, constantes en una (01) foja, con lo que se atiende su petitorio." (fs. 329 a 340)

De la sola lectura del documento se evidencia que contiene criterios de los funcionarios, que no cumplen con la orden legítimamente emanada por este juzgador en auto de 25 de enero de 2022 dentro de la causa 1295-2021-TCE.

Con los antecedentes expuestos y porque, la información remitida, por el Consejo Nacional Electoral; no corresponde a lo requerido por este juzgador en auto de 25 de enero de 2022 dentro de la causa 1295-2021-TCE, fundamentado en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por segunda ocasión y bajo prevenciones de Ley, **dispongo:**

PRIMERO: Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta y de los funcionarios encargados de mantener y administrar el registro de directivas, de las organizaciones políticas; y a quien corresponda emitir certificaciones respecto de los documentos de esa institución; en el término de un (1) día a partir de la notificación del presente auto, remita a esta judicatura:

- a) Una **CERTIFICACIÓN** en la que consten **LOS NOMBRES Y APELLIDOS DEL CIUDADANO O CIUDADANA QUE, EJERCÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MOVIMIENTO FUERZA EC, AL 02 DE DICIEMBRE DE 2021**, fecha de presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 1295-2021-TCE

- b) Una **COPIA CERTIFICADA DEL MEMORANDO NRO. CNE-CNTTP-2021-1824-M** de 16 de diciembre de 2021 firmado electrónicamente por el Dr. Oswaldo Fidel Ycaza Vinueza, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente en los correos electrónicos: fuerzaeclistas10@gmail.com y pichicastro@hotmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiaغوvallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, la casilla contencioso electoral 003.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



